Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que dentro del cuaderno de medidas cautelares viene presentado memorial radicado por parte del tesorero de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, a través del cual solicita aclaración respecto de la medida de embargo decretada por este despacho. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 26 de julio de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN ORIANA VIVANCO SILVA
DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00058-00
CUADERNO MEDIDAS PREVIAS

En atención a la nota que antecede, se observa que se recibió memorial por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"En atención al asunto de la referencia, esta oficina solicita una aclaración en lo expresado mediante el oficio Nro. 579 del 09 de noviembre del año 2022, recibido en esta entidad a través del sistema de atención al ciudadano SAC, radicado Nro. SUC2022ER00170125.

Revisado el oficio referido, se evidencia que no se indica por parte de su despacho el monto o porcentaje por el cual se debe aplicar el descuento sobre el salario que devenga el señor WALBERTO RODELO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515.

Por tal motivo le solicitamos respetuosamente nos aclare cual es el monto o porcentaje por cual esta oficina debe aplicar el embargo y retención referido. Así mismo respetuosamente advertimos que en contra del señor WALBERTO RODELO BARRIOS se esta ejecutando un descuento por el 20% del salario y primas semestrales, embargo de alimentos ordenado por su despacho con radicado Nro. 70429318400120190006100, a favor de ELSY LILIANA ALMANZA CERVERA con cedula Nro. 1104381127, ingresado mediante oficio Nro. 759 de marzo del 2020."

Pues bien, este despacho mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, libro mandamiento de pago en contra del demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, proveído en el que se señaló lo siguiente:

***"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva contra el demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, y a favor de la demandante **KAREN ORIANA VIVANCO SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.038.125.465, quien actúa en representación de su hijo menor de edad **J.S.G.V.**, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($6.483.360)**, más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas*

alimentarias pendientes de pago y de manera escalonada hasta que se verifique el pago de la obligación, así como las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo, como obligación de tracto sucesiva." *(Subrayado fuera del texto)*

Así mismo, esta operadora judicial mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, decretó como medida previa:

"PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario que devenga el señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 704292033001** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

(…)"

Posteriormente, mediante proveído de fecha 30 de noviembre del año anterior, este juzgado resolvió:

"PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, librado en contra del señor* ***WALBERTO RODELO BARRIOS****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, y a favor de la demandante* ***KAREN ORIANA VIVANCO SILVA****, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.038.125.465, quien actúa en representación de su hijo menor de edad* ***J.S.G.V.***

(…)"

En virtud de lo anterior, y conforme a la solicitud realizada por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, se hace necesario aclarar que en el presente caso estamos frente a una obligación de tracto sucesivo conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, providencia a través de la cual este despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS,** por las cuotas de alimentos vencidas y las que en lo sucesivo se causaran dentro del presente trámite, en razón a ello, se decretó el embargo del salario del demandado de conformidad a lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., por lo que la autoridad encargada de hacer los descuentos deberá proceder a realizar los mismos dentro de los parámetros establecidos en la Ley, respetando también la medida de embargo que reposa en contra del demandado dentro del proceso 704293184001-2019-00061-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acláresele a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, que en el presente caso estamos frente a una obligación de tracto sucesivo conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, providencia a través de la cual este despacho libró mandamiento de

pago en contra del demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS,** por las cuotas de alimentos vencidas y las que en lo sucesivo se causaran dentro del presente trámite, en razón a ello, se decretó el embargo del salario del demandado de conformidad a lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., por lo que la autoridad encargada de hacer los descuentos deberá proceder a realizar los mismos dentro de los parámetros establecidos en la Ley, respetando también la medida de embargo que reposa en contra del demandado dentro del proceso 704293184001-2019-00061-00.

SEGUNDO: por secretaria, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este juzgado, así como en el sistema justicia XXI web y la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee22194d6b1ee2959d0ab3787d1b291abaeca2dcd19c0918bfb8e6c2a4feee09**
Documento generado en 26/07/2023 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica